

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo Singular
Rad. N° 13-222-40-89-001-2023-00132-00

1. Asunto a resolver.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra LUIS ALFREDO AYOLA HERRERA, con la finalidad de emitir auto de seguir adelante la ejecución.

2. Orden de seguir adelante la ejecución.

A través de proveído del 11 de julio de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada por las sumas de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$24.880.584,00), por concepto de capital representado en el Pagaré N.º 7880096875, más intereses corrientes y moratorios; así mismo, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML (\$24.603.395,00), por concepto de capital representado en el Pagaré N.º 7880096988, más intereses corrientes y moratorios, más costas procesales; así mismo, se le concedió el término de cinco (5) días, para cancelar dicha obligación.

Por otra parte, la ejecutante con memorial del 26/07/2023 aportó constancias de que, la parte demandada, se notificó vía correo electrónico luisayola0@gmail.com, por correo certificado empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S Id Mensaje N.º 73325, en donde consta que fue remitida notificación personal digital con fecha de entrega 2023-07-21 al referido correo, con acuse de recibido a las 16:42:08 pm y apertura a las 17:39:08, la notificación incluyó copia del mandamiento de pago del 11/07/2023, de la demanda con anexos y manual de visualización el cual da el paso a paso de como desplegar los archivos adjuntos enviados al demandado y que se encuentran en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico; así las cosas, la parte demandante quedó notificada el día lunes 2023/07/21 (acuse de recibido) y, el término de traslado (10 días) inició el 24/07/2023, concluyendo el 4/08/2023, todo de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dentro del tiempo de traslado de la demanda, no hubo contestación de la misma ni se propusieron excepciones de mérito ni previas, ni se interpuso recurso alguno contra el mandamiento de pago.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 440 del CGP, ordena que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

2.1. Conclusión.

Así las cosas, y en consideración a que no se propusieron excepciones de mérito, en el término indicado por el artículo 442 del CGP y no existiendo vicio que invalide lo actuado, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la parte demandada señor LUIS ALFREDO AYOLA HERRERA, en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, practíquese liquidación del crédito, en la forma señalada por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Señálese como agencias en derecho el equivalente al 7% del valor ejecutado, de conformidad con el Acuerdo PSAA 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; dicha suma deberá ser tenida en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con la Ley 2213/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZ

V.S.A.

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ce15bea968eee0c68f0723d7d737fe7ac752b451c2c93ccd52c0218013e82c2

Documento generado en 15/08/2023 01:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>